



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO 00782 DE 08 DE ABRIL DEL 2021

“Por la cual se transfiere el dominio, a título gratuito, de un inmueble fiscal propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Ariguaní (Magdalena)”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

La ley 1955 de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, en su artículo 276, respecto a la transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas, dispone que:

“Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.

(...) Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo.”

Los artículos 2.1.2.2.3.1 al 2.1.2.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, modificado por el Decreto 149 de 2020, *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos”*; regulan los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales.

El Alcalde Municipal de Ariguaní solicitó el traslado de dominio del bien inmueble fiscal identificado con los folios de matrículas inmobiliarias números 226-2955 y 226-2956, ubicado en el municipio de Ariguaní, con el fin de *“... iniciar un proyecto para el beneficio de la comunidad Ariguanense, el cual radica en la construcción de un MIRADOR MUNICIPAL, para que los nativos y viajeros puedan disfrutar del paisaje, el aire libre, zonas verdes y juegos infantiles, en la cabecera municipal de Ariguaní”*, inmueble que se usaría *“... para motivos de utilidad pública e interés social”*.

El artículo 2.1.2.2.3.1. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 149 de 2020, establece que *“La transferencia de los bienes inmuebles fiscales se hará mediante acto administrativo, que una vez en firme será inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente”*.

El artículo 2.1.2.2.3.2. del Decreto en mención, fija las condiciones para la transferencia de bien inmueble fiscal entre entidades públicas, así:

“Artículo 2.1.2.2.3.2. Condiciones para la transferencia de bien inmueble fiscal entre entidades. Para adelantar la transferencia de los bienes inmuebles fiscales a las entidades públicas, estos deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:

1. Debe tratarse de un bien inmueble fiscal.
2. La transferencia del inmueble debe atender necesidades en materia de vivienda e infraestructura.



Documento firmado digitalmente por:
KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAMBE
Funcionario DW
Fecha de firma: 2021-04-08T16:05:54-05:00.
Para descargar la versión digital firmada puede
escanear el código QR

“Por la cual se transfiere el dominio, a título gratuito, de un inmueble fiscal propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Ariguaní (Magdalena)”

3. La entidad cedente no debe requerir el bien para el desarrollo de sus funciones.
4. No debe encontrarse dentro de los planes de enajenación onerosa de la entidad cedente”.

El artículo 2.1.2.2.3.4 del citado Decreto, enumera los documentos necesarios para la transferencia de bienes inmuebles entre entidades públicas, los cuales se indican:

“Artículo 2.1.2.2.3.4. Documentos requeridos para la transferencia entre entidades públicas. Para la transferencia de bienes inmuebles entre entidades públicas se requiere:

1. Levantamiento topográfico, planos o cartografía existente en coordenadas Magna Sirgas.
2. Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria individual o de mayor extensión.
3. Documento expedido por la entidad receptora o cesionaria que certifique que la transferencia del bien inmueble fiscal atiende necesidades en materia de vivienda o infraestructura.
4. Paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones expedido por la entidad territorial.”

A la fecha, este Ministerio cuenta con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 2.1.2.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 149 de 2020; así: **(i)** Levantamiento topográfico, **(ii)** Certificados de libertad y tradición números 226-2955 y 226-2956, **(iii)** Certificación expedida por la entidad cesionaria que da cuenta que el bien inmueble fiscal a transferir atenderá necesidades en materia de infraestructura y **(iv)** Certificado de fecha 28 de enero de 2021 expedido por el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Ariguaní - Magdalena, que da fe que las matrículas inmobiliarias números 226-2955 y 226-2956 no están sujetos a cobro de impuestos prediales debido a que no cuentan con cédulas catastrales en la base de datos del IGAC.

En relación con el saneamiento y titulación de bienes fiscales ocupados ilegalmente, el artículo 2.1.2.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 149 de 2020, señala:

“Artículo 2.1.2.2.3.6 Saneamiento y titulación de bienes fiscales ocupados ilegalmente. Transferido el inmueble a la entidad receptora o cesionaria, ésta realizará el saneamiento y titulación de los bienes inmuebles fiscales ocupados conforme a lo previsto en el Título 2 “Transferencia de Bienes Fiscales” del presente decreto y en desarrollo del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019”.

Previo a la transferencia del inmueble, la Entidad Territorial emitió la Resolución 539 del 26 de noviembre de 2020; “Por medio de la cual se invoca el saneamiento automático de un inmueble requerido para el desarrollo del proyecto “MIRADOR TURÍSTICO DE ARIGUANÍ” y con la expedición de ese acto administrativo se produjo el saneamiento automático del inmueble propiedad del Ministerio de TIC, ubicado en el municipio de Ariguaní, respecto de la falsa tradición y por motivo de utilidad pública. La citada Resolución se registró el día 10 de diciembre de 2020, en los folios de matrículas inmobiliarias números 226-2955 y 226-2956, anotaciones números 5 de los Certificados de Libertad y Tradición, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena). Se aclara que posterior a la transferencia del inmueble, la Entidad Territorial deberá adelantar el saneamiento catastral a qué haya lugar.

Ahora bien, el proyecto debe ser específicamente para temas de vivienda e infraestructura, siendo importante resaltar en ese sentido que, el proyecto para el cual el municipio de Ariguaní pretende la transferencia del inmueble, debe ajustarse a estos parámetros de obra pública con fines de interés general; por lo que el Alcalde municipal de Ariguaní allegó ampliación del concepto técnico requerido por el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 149 de 2020, que justifica la cesión del inmueble fiscal a título gratuito entre entidades públicas bajo el argumento de destinar el inmueble para atender necesidades en materia de vivienda e infraestructura. .

Teniendo en cuenta que no existe afectación a los servicios del Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Comité de Administración de Bienes del Ministerio de TIC, en desarrollo de las funciones establecidas en la Resolución 1140 del 05 de junio de 2014 modificada por el artículo 6 de la Resolución 1590 de 2020, en la sesión virtual que se llevó a cabo el día 10 de febrero de 2021, según consta en el Acta No. 001 de 2021, aprobó la baja de inventarios y estados financieros del Ministerio de TIC y la



“Por la cual se transfiere el dominio, a título gratuito, de un inmueble fiscal propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Ariguaní (Magdalena)”

transferencia de dominio a título gratuito del inmueble al municipio de Ariguaní, como mecanismo para su destinación final.

Consecuente con lo aprobado por el citado Comité, el Ministerio de TIC emitió la Resolución 00533 del 15 de marzo de 2021; *“Por la cual se ordena la baja y la destinación final, de un inmueble propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Ariguaní (Magdalena).*

Además de contar con la documentación necesaria, esta Entidad verificó que el inmueble cumple con la totalidad de las condiciones que establece el artículo 2.1.2.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 149 de 2020; esto es, está identificado con los folios de matrículas inmobiliaria números 226-2955 y 226-2956 y se encuentra ubicado en el municipio de Ariguaní se trata de **(i)** un bien inmueble fiscal, **(ii)** la transferencia del inmueble atiende necesidades en materia de infraestructura, **(iii)** el Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no lo requieren para el desarrollo de sus funciones y **(iv)** el Ministerio de TIC no está obligado a ejecutar planes de enajenación onerosa para la transferencia de sus bienes, según lo consagrado por el artículo 1 del Decreto 1778 de 2016 que modificó el artículo 2.5.2.4.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, que establece que *“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y los Órganos Autónomos e Independientes del orden nacional, deberán adoptar sus planes de enajenación onerosa de conformidad con lo establecido en la Ley 708 de 2001”*.

Por lo expuesto, es necesario, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 00533 del 15 de marzo de 2021, en el sentido de adelantar, como mecanismo de destinación final, la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble ya identificado y que es propiedad del Ministerio de TIC al municipio de Ariguaní (Magdalena).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Transferir a título gratuito el dominio del bien inmueble fiscal a la Alcaldía Municipal de Ariguaní - departamento del Magdalena; inmueble que se ubica en el municipio de Ariguaní y se identifica con los folios de matrículas inmobiliarias números 226-2955 y 226-2956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena), el cual será destinado para la construcción de un MIRADOR MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2. Destinación del inmueble. La Alcaldía de Ariguaní - departamento del Magdalena, en calidad de entidad receptora, deberá destinar el inmueble de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. Saneamiento Catastral. Corresponde a la entidad receptora, Alcaldía de Ariguaní - departamento del Magdalena, adelantar el saneamiento catastral y/o jurídico al que haya lugar sobre el inmueble transferido.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor David Fernando Farelo Daza, Alcalde municipal de Ariguaní - departamento del Magdalena, al correo alcaldia@ariguani-magdalena.gov.co, en los términos del artículo 67 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 5. Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Plato Magdalena sobre la decisión adoptada para que se realice el correspondiente registro.

ARTÍCULO 6. Vigencia La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

Dada en Bogotá D.C., a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMADO DIGITAMENTE)
KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Jaime Eduardo Mosquera - Abogado Contratista GIT de Administración de Bienes.



Documento firmado digitalmente por:
KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE
Funcionario DW
Fecha de firma: 2021-04-08T16:05:54-05:00.
Para descargar la versión digital firmada puede
escanear el código QR

“Por la cual se transfiere el dominio, a título gratuito, de un inmueble fiscal propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Ariguaní (Magdalena)”

Revisó: Adriana Vanessa Meza Consuegra - Secretaria General *[Firma]*
Isabel Cristina Cruz Moya - Asesora Secretaria General *[Firma]*
Manuel Domingo Abello Álvarez - Director Jurídico *[Firma]*
Giovani Arias - Subdirector Administrativo *[Firma]*
Santiago Arbeláez Osuna - Coordinador GIT de Administración de Bienes *[Firma]*



Documento firmado digitalmente por:
KAREN CECILIA ABUJINEN ABUCHAMBE
Funcionario DW
Fecha de firma: 2021-04-08T16:05:54-05:00.
Para descargar la versión digital firmada puede
escanear el código QR



Documento firmado digitalmente por:
KAREN CECILIA ABUJINEN ABUCHABE
Funcionario DV
Fecha de firma: 2021-04-08T16:05:54-05:00.
Para descargar la versión digital firmada puede
escanear el código QR

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

Fecha	Nombre	Apellido	Función
-------	--------	----------	---------